



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 062 2011- -GRC-GRDE

Callao, 28 ABR. 2011

VISTO,

El Oficio N° 036-2011-GRC/GRDE, la Notificación N° 030-2011-GRC/GRDE recepcionada con fecha 02 de marzo de 2011; el escrito con Hoja de Ruta N° 008998 de fecha 04 de abril de 2011 y el Informe N° 049-2011/GRC/GRDE/OAP/WJZS.

CONSIDERANDO:

Que, el recurso Impugnatorio de reconsideración, según el artículo 208° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, surte efecto cuando se sustenta en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante Oficio N° 036-2011-GRC/GRDE se le comunicó a la persona de Arturo Arciniega Lizarzaburo que su solicitud de inclusión de la embarcación pesquera JOSE DAVID con Matrícula N° PL-14315-BM no será considerada para integrar la lista de embarcaciones pesqueras artesanales autorizadas para la extracción de anchoveta.

Que, mediante escrito con Hoja de Ruta N° 008998, el administrado presentó en recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 036-2011-GRC/GRDE.

Que, el Artículo 207.2 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que "...El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días...", siendo que, en el caso que nos ocupa, la notificación del Oficio impugnado fue recepcionada el día 02 de marzo de 2011 según se aprecia de la copia de la Notificación N° 030-2011-GRC/GRDE.

Que, en tal sentido, tomando en cuenta las fechas señaladas, se colige que, hasta la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el Artículo 207.2 de la Ley 27444, por lo que debe desestimarse el recurso de Reconsideración planteado por el administrado.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante Informe No. 049-2011-GRC/GRDE/OAP/WJZS.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional No. 200-2009-GRC/PR de fecha 29 de abril de 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza No. 006-2008 vigente a partir de 11 de marzo de 2008.





SE RESUELVE:

062

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por Arturo Arciniega Lizarzaburo, contra el Oficio N° 036-2011-GRC/GRDE que notifica la no inclusión de la embarcación pesquera JOSE DAVID, con Matrícula N° PL-14315-BM en la relación de embarcaciones autorizadas para la extracción de anchoveta por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución. Notificándose.



Regístrese y Comuníquese.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DANIEL ALBERTO BELLIDO MOY
Gerente Regional de Desarrollo Económico